



CONTRATO ABIERTO

DAF/SA/DRM/HN/AD-038-2016/CA-014-2016

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICION DE SUSTANCIAS QUIMICAS (FIDEICOMISO) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS LUIS RUBÍ SALAZAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "GRUPO EOLICA", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS MANUEL PALOMINO MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante la solicitud de adquisición de bienes y servicios número 102/2016 recibida en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha veinte de mayo del año en dos mil dieciséis, elaboradas por la Subdirección médica del Hospital para el Niño, mediante la cual solicitó la contratación para la adquisición de sustancias químicas necesarias para brindar atención a los pacientes del servicio de Hemato oncología y Nefrología (Fideicomiso para enfermos crónicos).

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-038-2016, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Fallo de la Adjudicación Directa número AD-038-2016, para la adquisición de sustancias químicas necesarias para brindar atención a los pacientes del servicio de Hemato oncología y Nefrología (Fideicomiso para enfermos crónicos), de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis, se estableció en su Resolutivo Tercero "...el Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó **CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICION DE SUSTANCIAS QUIMICAS** a la empresa "GRUPO EOLICA" S. A. DE C. V...".

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



1.2. Que el Dr. Jesús Luis Rubí Salazar, es Director General en virtud del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador constitucional del Estado de México de fecha 1° de julio de 2016, y conforme a lo dispuesto por el artículo 297 fracción primera del Reglamento de Salud del Estado de México, por lo cual cuenta con personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y dos mil quinientos noventa, volumen mil noventa y nueve, folio veintiocho mil setecientos sesenta y cinco, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública Número dos del Distrito Federal, Licenciado Alfredo González Serrano, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, con folio mercantil 252779, en fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes GEO990820190, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Luis Manuel Palomino Márquez, es Apoderado General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y dos mil quinientos noventa, volumen mil noventa y nueve, folio veintiocho mil setecientos sesenta y cinco, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública Número dos del Distrito Federal, Licenciado Alfredo González Serrano, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: 1.- Diseñar, fabricar, ensamblar, almacenar, empacar, transportar, acondicionar, rehabilitar, transformar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de equipo médico, mobiliario médico y clínico, instrumental médico, material de curación, insumos, componentes, partes, refacciones, accesorios y dispositivos en general, y en particular relacionados con la medicina crítica, diagnóstico y vigilancia. 3.- Diseñar, fabricar, ensamblar, almacenar, empacar, transportar, acondicionar, rehabilitar, transformar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de equipo médico, instrumentos, insumos, componentes, partes, refacciones, soluciones, reactivos, accesorios y dispositivos en general y en particular relacionados con laboratorios de análisis y/o monitoreo. 4.- Actuar como distribuidor, comisionista, representante, mediador, concesionario o franquisiario de cualquier tipo de empresa comercial, industrial o se servicios nacionales o extranjeros tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, 14.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios, incidentales, necesarios o convenientes para la realización de



los objetos anteriores, entre otros, y cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para el suministro de las sustancias químicas requeridas por el Hospital para el Niño objeto del presente contrato.

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Coahuila N° 28 local 2, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06760, México, Distrito Federal, Tel: 55-84-46-99, 55-84-47-21, 55-64-10-41. FAX. 55-84-46-35.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento y cumplir con las especificaciones del suministro objeto del presente contrato, para lo cual el "IMIEM" ha asignado al "PROVEEDOR".

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- La contratación para la adquisición de sustancias químicas necesarias para brindar atención a los pacientes del servicio de Hemato oncología y Nefrología (Fideicomiso para enfermos crónicos), para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", mediante contrato abierto.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" suministrará las sustancias químicas necesarias para brindar atención a los pacientes del servicio de Hemato oncología y Nefrología (Fideicomiso para enfermos crónicos), libre a bordo (L.A.B) en el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, estableciéndose la entrega de la siguiente forma: la primera entrega cinco días hábiles posteriores al fallo de adjudicación y entregas de acuerdo a las necesidades del área usuaria.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" garantiza el suministro oportuno de las sustancias químicas necesarias para brindar atención a los pacientes del servicio de Hemato oncología y Nefrología (Fideicomiso para enfermos crónicos).

CUARTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar las sustancias químicas (fideicomiso) al momento de recibirlos, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento.

[Firma]

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (FIDEICOMISO) QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SEME SANGR. POLIQUÍMICA S. A DE C. V.
C.C.O. C/ALBERTO RIVERA NAD. 038-2016/CA-014-2016.



Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de las sustancias químicas (fideicomiso) adjudicados.

Cuando las sustancias químicas (fideicomiso) adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento, el "IMIEM" podrá rechazarlos y, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su incumplimiento.

QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" no cumple con el suministro de las sustancias químicas (fideicomiso), en las condiciones fijadas y ello ocasione que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el proveedor acepta la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las sustancias químicas (fideicomiso), con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, las sustancias químicas (fideicomiso) adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas, son de reconocidas marcas y cuentan con una caducidad mínima de 18 meses contados a partir de la recepción de los mismos.

Para el caso de que los bienes antes descritos caduquen en la Unidad usuaria, no será responsabilidad del "IMIEM".

SEPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que al suministrar ofertados, infrinja o viole las normas en materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a bienes objeto del presente contrato.



- b) las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas, deberán contener código de barras asignado desde el fabricante; una etiqueta auto adherible que especifique el lote, caducidad, presentación y marca.
- c) Suministrar en la presentación requerida por el área usuaria, en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- d) Las sustancias químicas (fideicomiso) a entregar serán de acuerdo a las necesidades del área usuaria; mismos que se relacionan en el **AÑEXO NÚMERO UNO**, que en obvio de repeticiones se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra; y no se recibirán las sustancias químicas (fideicomiso) que no cumplan con lo requerido en dicho anexo.
- e) El **"PROVEEDOR"** será responsable del traslado de los bienes hasta los lugares de suministro, en vehículos de su propiedad y condiciones adecuadas según el producto de que se trate, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservando sus características y calidad durante su embalaje, transporte y almacenaje para evitar que resulten dañados o se encuentren en mal estado físico por causas imputables al **"PROVEEDOR"**, o por cualquier otra causa serán rechazados.
- f) El traslado de las sustancias químicas (fideicomiso), no deberá alterar la calidad de los mismos y corren por cuenta y riesgo del **"PROVEEDOR"**, hasta la recepción física y a entera satisfacción de la Unidad Usuaria del **"IMIEM"**. El **"PROVEEDOR"** deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.
- g) El **"PROVEEDOR"** solamente surtirá las sustancias químicas (fideicomiso), conforme a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO UNO** o las modificaciones que se hagan a éste, de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA OCTAVA** del presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuadas las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;
- h) Deberá garantizar el suministro de las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital para el Niño;
- i) El surtimiento de las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas, será responsabilidad del personal contratado por el **"PROVEEDOR"**;

5/18



- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el "PROVEEDOR" pueda hacer su trámite de pago, éstos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaria;
- k) El "IMIEM" no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a las sustancias químicas (fideicomiso) que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al "PROVEEDOR", al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, la cantidad máxima de **\$3'284,463.44** (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 44/100 m. n.) I. V. A., incluido; estableciéndose la entrega de la siguiente forma: la primera entrega cinco días hábiles posteriores al fallo de adjudicación y entregas de acuerdo a las necesidades del área usuaria, lo anterior en relación con la partida de la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los bienes objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como



M.



consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de las sustancias químicas (fideicomiso), el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las sustancias químicas (fideicomiso) suministradas.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las sustancias químicas (fideicomiso) objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.



El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las sustancias químicas (fideicomiso) objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

El "PRESTADOR" deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de las sustancias químicas (fideicomiso) en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTINUA PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (FIDEICOMISO) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA GRUPO BOLICA S. A DE C. V.
FOLIO DE ARCHIVO: 038-2016/CA-014-2016.



DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de las sustancias químicas (fideicomiso), será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.



VIGESIMA PRIMERA.- El “PROVEEDOR” se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del “IMIEM”; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al “IMIEM” los posibles daños y perjuicios; obligándose el “PROVEEDOR” de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el “IMIEM” podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del “PROVEEDOR”, así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el “PROVEEDOR” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el órgano de Control Interno del “IMIEM” podrá solicitar evidencia documental al “PROVEEDOR”, única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el “PROVEEDOR”, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR”** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del “IMIEM”, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El “PROVEEDOR” deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del

10/18

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (FIDEICOMISO) QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA GRUPO EDICSA S. A. DE C. V.
FOLIO PÚBLICO 140-038-2016/CA-014-2016.



contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **“PROVEEDOR”**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **“PROVEEDOR”**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-038-2016).

El **“PROVEEDOR”**, acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas, el **“IMIEM”** queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el **“PROVEEDOR”**, y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **“PROVEEDOR”** haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del **“IMIEM”**. En este caso el **“PROVEEDOR”** tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el **“IMIEM”**, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **“PROVEEDOR”**, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el **“IMIEM”** y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el **“IMIEM”**.

VIGESIMA QUINTA.- En relación con los artículos 76 fracción IV, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV, el **“PROVEEDOR”** deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del **“IMIEM”**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El **“PROVEEDOR”** deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato



(antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación de Adjudicación Directa AD-038-2016).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que, las sustancias químicas (fideicomiso) ofertadas, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las sustancias químicas (fideicomiso) suministradas por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las sustancias químicas (fideicomiso) el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de las medicinas y productos farmacéuticos (Fideicomiso) objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el monto total del contrato y se aplicará el 10% del valor total de las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A) - incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o



B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las sustancias químicas (fideicomiso); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las sustancias químicas (fideicomiso) contratadas.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las sustancias químicas (fideicomiso) incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de las sustancias químicas (fideicomiso) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de las sustancias químicas (fideicomiso) o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".



DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- En el presente contrato se establece la entrega de las sustancias químicas (fideicomiso) de la siguiente forma: **LA PRIMERA ENTREGA CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA**, obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-038-2016/CA-014-2016, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

DR. JESÚS LUIS RUBÍ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL

C. LUIS MANUEL PALOMINO MARQUEZ
APODERADO GENERAL
PARA PLEITOS Y COBRANZAS
Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

*Recibe Contrato y
Anexo en Original
9- Agosto 2016*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO ABIERTO
DAF/SA/DRM/HN/AD-038-2016/CA-014-2016

HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 102
PROYECTO: 020302020101
PRESUPUESTO AUT.: \$3'284,463.44

CERTIF PRES: 16-332
PARTIDA: 2511
PRESUPUESTO ADJ: \$3'284,463.44

ADJUDICACION DIRECTA NUMERO IMIEM-AD-038-2016							NO. DE REQ.		
							102		
NO. DE PART	CLAVE DEL ARTICULO	SECTOR SALUD	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA		PRECIO (IVA INCL.)		
					MINIMOS	MAXIMOS	UNITARIO	TOTAL MÍNIMO	TOTAL MÁXIMO
1	IMI0300586	310480255	KIT DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ELECTROLITOS, METABOLICOS Y OXIMETRIAS EN SANGRE TOTAL PARA ANALISIS URGENTES QUE PERMITE EL REPORTE DE LOS SIGUIENTES PARAMETROS: ph, pCO2, pO2, Na+, K+, Ca2+, Cl, GLUCOSA, LACTATO, BILIRRUBINA TOTAL, so2, ctHb, FCOhb, fo2hb, FMEtHb, FHHb, FHBfETAL Y 47 PARAMETROS CALCULADOS, EL KIT INCLUYE UNA SOLUCION LIMPIADORA (CON SALES BUFFER ANTICOAGULANTES SURFACTANTES), TRES ROLLOS DE PAPEL PARA IMPRESION DE REPORTES Y DEPOSITO PARA DESPERDICIOS. MODELO ABL-700 FLEX MARCA RADIOMETER	KIT	121	202	\$16,259.72	1,967,426.12	3,284,463.44
					TOTAL			1,967,426.12	3,284,463.44

OFERTAMOS UN TOTAL MÍNIMO DE UNA PARTIDA POR UN IMPORTE TOTAL DE \$1'967,426.12 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 12/100 M.N.)
OFERTAMOS UN TOTAL MÁXIMO DE UNA PARTIDA POR UN IMPORTE TOTAL DE \$3'284,463.44 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)
"LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ESTÁN EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL"

16/18

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (PÍBICOMISO) QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA GRUPO EDUCATIVO S. A DE C. V.
FOLIO UNICOM/AD-038-2016/CA-014-2016.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERA PROPORCIONAR EN CALIDAD DE PRESTAMO TRES ANALIZADORES DE GASES EN SANGRE.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROVEEDOR:

SE PROPORCIONARA KIT DE REACTIVOS PARA ANALIZADOR DE GASES ELECTROLITOS, METABOLICOS Y OXIMETRIAS EN SANGRE TOTAL MARCA RADIOMETER , MODELO ABL700FLEX, PARA ANALISIS URGENTES QUE PERMITE EL REPORTE DE LOS SIGUIENTES PARAMETROS: pH, pCO2, pO2, Na+, K+, Ca2+, Cl, GLUCOSA, LACTATO, BILIRRUBINA TOTAL, SO2, ctHb, FCOhb, FO2Hb, FMETHB, FHHb, FHBFETAL Y 47 PARAMETROS CALCULADOS, EL KIT INCLUYE UNA SOLUCION LIMPIADORA (CON SALES BUFFER ANTICOAGULANTES SURFACTANTES), TRES ROLLOS DE PAPEL PARA IMPRESIÓN DE REPORTES Y DEPOSITO PARA DESPERDICIOS.

SE PROPORCIONARA EQUIPO ANALIZADOR DE GASES EN SANGRE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
CONFIGURABLE PARA LAS MEDICIONES DE ph, pCO2, pO2, Na+, K+, Ca2+, Cl, GLUCOSA, LACTATO Y OXIMETRIA. MARCA RADIOMETER , MODELO ABL700FLEX

CUENTA CON OXIMETRO DE NUEVA TECNOLOGIA CON 128 LONGITUDES DE ONDA PARA LA MEDICION DE SO2 Y DIFERENTES HEMOGLOBINAS COMO SON: ctHb, FCOhb, FO2HB, FMETHB, FHHb. VOLUMEN DE MUESTRA DE 195 µL. PARA LOS ESTUDIOS COMPLETOS EN MODO NORMAL Y 95µL EN MODO MICRO PARA TODOS LOS PARÁMETROS.

CAPACIDAD DE MEDIR :
-FHB (FRACCION DE HEMOGLOBINA FETAL)
-cCL (CONCENTRACION DE IONES. CLORO EN SANGRE)
-GLUCOSA
-LAC (LACTATO)
-CAPACIDAD DE CALCULAR DE FORMA AUTOMÁTICA 47 PARÁMETROS:

pH (T)	PO2 (a/A)	PO2(A-a)	Anion Gap
ch +T	PO2 (a/A,T)	PO2(A-a,T)	Anion Gap (K)
PCO2(T)	PO2 (x)--PX	Qx	RI--Indice Respiratorio
CHCO3-(p)	PO2 (x/T)	cCa2+(pH=7.4)	RI(T)
cBase (B)	ctO2(B)	PO2(a)/FO2(l)	pO2 (A)
cBase (B,ox)	ctO2 (a-v)	PO2(a,T)/FO2(l)	pO2 (A,T)
cBase (Ecf)	BO2	FO2Hb	P50
cBase (Ecf,ox)	ctO2(X)	sO2	P50 (T)
CHCO3-(P,st)	DO2	V(B)	P50(st)
CtCO2(P)	Qt--Gasto Cardiaco	mOsm--OSMOLARIDAD	Htc Hematocrito
CtCO2(B)	VO2--Consumo de Oxígeno	FShunt	
pH (st)	PO2(T)	FShunt (T)	

-GAS DE CALIBRACION A BORDO. SEPARADO DE LAS SOLUCIONES CON TRES SOLUCIONES INTERCAMBIABLES
-DETERMINACIONES LIBRES DE INTERFERENCIAS DE SUSTANCIAS COMO: ACIDO ACETIL SALICILICO, ACIDO SALCILICO, DOPAMINAS, ACETAMINOFEN, BILIRRUBINAS Y ACIDO ASCORBICO PARA LA MEDICION DE GLUCOSA Y LACTATO Y HEMOGLOBINA FETAL, AZUL DE EVANS Y CARDIOGREEN PARA MEDICION DE HEMOGLOBINA.
-PROGRAMAS DE CONTROL DE CALIDAD, CON AUTO ESTADISTICA DE LA FECHA, LOTE Y RANGO DE LA SOLUCION DE CONTROL.



- CORRECCION AUTOMATICA PARA TEMPERATURA DE LOS RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD
- MENSAJES REFERENTES A LA CALIDAD DE LA MUESTRA, COMO MUESTRA NO HOMOGENEA, INSUFICIENTE, TURBIDEZ ALTA, HEMOGLOBINA FETAL DETECTADA Y COMPENSADO Y DETECCION DE PRESENCIA DE BURBUJAS
- DESPLIEGUE EN PANTALLA DE GRAFICA DE ACIDO BASE SIGGAARD-ANDERSEN
- CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS A LA ALTITUD DE LA CIUDAD DE TOLUCA (LO CUAL SERA COMPROBADO CON EL MANUAL DE USUARIO O DE SERVICIO DEL EQUIPO)

PARA EL CASO DE QUE EL (LOS) EQUIPO(S) OTORGADOS EN PRESTAMO REQUIERAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A DARLOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UN COSTO ADICIONAL PARA EL "IMIEM".

A LA CONCLUSION DEL PRESENTE CONTRATO EL "IMIEM" NO ESTA OBLIGADO A ADQUIRIR EL (LOS) EQUIPO(S) OTORGADOS EN COMODATO.

Handwritten signature

Handwritten signature